

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/722 DE LA COMISIÓN****de 5 de mayo de 2015****relativo a la autorización de la taurina como aditivo en piensos para cánidos, félidos, mustélidos y peces carnívoros****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1831/2003 establece la autorización de aditivos para su uso en la alimentación animal, así como los motivos y los procedimientos para conceder dicha autorización. El artículo 10 del Reglamento contempla el reexamen de los aditivos autorizados con arreglo a la Directiva 70/524/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>.
- (2) El uso de la taurina como aditivo en piensos para todas las especies animales fue autorizado sin límite de tiempo de conformidad con la Directiva 70/524/CEE. Posteriormente, esta sustancia se incluyó en el Registro de aditivos para alimentación animal como producto existente, de acuerdo con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1831/2003.
- (3) De conformidad con el artículo 10, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1831/2003, leído en relación con el artículo 7 del mismo, se presentó una solicitud para el reexamen de la taurina y sus preparados como aditivos en piensos para todas las especies animales y, de conformidad con el artículo 7 de dicho Reglamento, para un nuevo uso en el agua para beber. El solicitante pidió que la taurina se clasificase en la categoría de «aditivos nutricionales». Dicha solicitud iba acompañada de la información y la documentación exigidas con arreglo al artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1831/2003.
- (4) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad»), en su dictamen de 22 de mayo de 2012 <sup>(3)</sup>, concluyó que la taurina sintética se considera eficaz para su uso en la dieta de perros, gatos y peces carnívoros. El uso histórico de dietas con hasta un 20 % de pienso de origen animal llevó a la conclusión de que todas las especies animales toleran hasta un 0,2 % de taurina en los piensos completos. La Autoridad recomienda que deje de autorizarse el uso de la taurina para aves de corral, cerdos y rumiantes. La Autoridad llegó a la conclusión de que, en las condiciones de uso propuestas en los piensos y en el agua para beber, la taurina no tiene efectos adversos para la salud animal, la salud humana ni el medio ambiente.
- (5) Asimismo, la Autoridad llegó a la conclusión de que no tiene por qué haber problemas de seguridad para los usuarios. La Autoridad no considera que sean necesarios requisitos específicos de seguimiento posterior a la comercialización. La Autoridad verificó también el informe sobre el método de análisis de los aditivos para piensos presentado por el laboratorio de referencia establecido por el Reglamento (CE) n° 1831/2003.
- (6) Las conclusiones acerca de perros y gatos pueden extrapolarse a las especies de sus respectivas familias, los félidos y los cánidos, ya que son especies fisiológicamente relacionadas en cuanto a la función gastrointestinal.
- (7) Los mustélidos pertenecen al orden de los carnívoros, igual que los félidos y los cánidos. Los mustélidos son carnívoros y muchos de ellos, estrictos. En su alimentación necesitan la taurina y sus precursores, la metionina o la cisteína, para mantener las concentraciones normales de taurina en el organismo. Las fuentes tradicionales de taurina son el tejido muscular, el cerebro o las vísceras. Dado que el tratamiento térmico y el uso de fuentes alternativas de proteínas (con un contenido bajo de este aminoácido) reducen la cantidad de taurina y sus precursores en los piensos, se ha venido utilizando la taurina como aditivo en piensos para cubrir las necesidades de taurina de los mustélidos.
- (8) La evaluación de la taurina muestra que se cumplen los requisitos de autorización establecidos en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1831/2003. En consecuencia, debe autorizarse el uso de esta sustancia según se especifica en el anexo del presente Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.

<sup>(2)</sup> Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO L 270 de 14.12.1970, p. 1).

<sup>(3)</sup> *EFSA Journal* (2012), 10(6):2736.

- (9) Al no haber motivos de seguridad que exijan la aplicación inmediata de las modificaciones de las condiciones de autorización, conviene conceder un período de transición que permita a las partes interesadas prepararse para cumplir los nuevos requisitos.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal de la sustancia especificada en el anexo, perteneciente a la categoría de «aditivos nutricionales» y al grupo funcional de «vitaminas, provitaminas y sustancias con efecto análogo, químicamente bien definidas», en las condiciones establecidas en dicho anexo.

#### *Artículo 2*

1. La sustancia especificada en el anexo y las premezclas que la contengan que hayan sido producidas y etiquetadas antes del 26 de noviembre de 2015 de conformidad con las normas aplicables antes del 26 de mayo de 2015 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.
2. Los piensos compuestos y los materiales para piensos que contengan la sustancia según se especifica en el anexo producidos y etiquetados antes del 26 de noviembre de 2015 de conformidad con las normas aplicables antes del 26 de mayo de 2015 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias si se destinan a peces carnívoros.
3. Los piensos compuestos y los materiales para piensos que contengan la sustancia según se especifica en el anexo producidos y etiquetados antes del 26 de mayo de 2017 de conformidad con las normas aplicables antes del 26 de mayo de 2015 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias si se destinan a cánidos, felinos y mustélidos.

#### *Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 2015.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

## ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 % o mg de sustancia activa/l de agua			

**Categoría de aditivos nutricionales. Grupo funcional: vitaminas, provitaminas y sustancias con efecto análogo, químicamente bien definidas**

3a370	—	Taurina	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Taurina</p> <p><i>Sustancia activa</i></p> <p>Taurina</p> <p>Denominación UIQPA: Ácido 2-amino-etano-sulfónico</p> <p><math>C_2H_7NO_3S</math></p> <p>Número CAS: 107-35-7</p> <p>Forma sólida de la taurina, producida por síntesis química: mín. 98 %.</p> <p><i>Método de análisis <sup>(1)</sup></i></p> <p>Para la determinación de la taurina en aditivos para piensos: cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna con ninhidrina (Método para la determinación de aminoácidos de la Farmacopea Europea (Ph. Eur. 6.6, 2.2.56 Método 1).</p> <p>Para la determinación de la taurina en premezclas y piensos: cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna con ninhidrina y detección fotométrica: basado en el Reglamento (CE) nº 152/2009 de la Comisión (anexo III, F), o cromatografía de líquidos de gran rendimiento en fase inversa (RP-HPLC) combinada con detector de fluorescencia (AOAC 999.12).</p>	Cánidos, félicos, mustélidos y peces carnívoros.	—	—	—	<ol style="list-style-type: none"> <li>La taurina puede comercializarse y utilizarse como aditivo que consiste en un preparado.</li> <li>En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas, indiquense las condiciones de almacenamiento y estabilidad.</li> <li>Niveles recomendados de contenido máximo en mg de taurina/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Félicos: 2 500</li> <li>— Peces carnívoros: 25 000</li> <li>— Cánidos y mustélidos: 2 000</li> </ul> </li> <li>Seguridad: utilizar protección respiratoria, gafas de seguridad y guantes durante la manipulación.</li> <li>El aditivo puede utilizarse con el agua para beber.</li> </ol>	26 de mayo de 2025
-------	---	---------	---	--	---	---	---	--	--------------------

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 % o mg de sustancia activa/l de agua			
			Para la determinación de la taurina en aditivos en agua: cromatografía de líquidos combinada con detector de UV o de fluorescencia (AOAC 997.05).						

(<sup>1</sup>) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia para aditivos de piensos de la Unión Europea: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>